

Constancia: Manizales, Julio 08 de 2022. A despacho en la fecha con el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor reconocido dentro del proceso, en la forma dispuesta en el auto que dispuso rehacer la misma, para decidir de fondo.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00418-00

SENTENCIA N.º. 2022-122

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ALEJANDRO DUQUE VALENCIA

INTERESADOS: ESTHER GONZÁLEZ DE DUQUE
JORGE ADRIAN DUQUE GONZÁLEZ
CARLOS ALBERTO DUQUE GONZÁLEZ
SANDRA PATRICIA DUQUE GONZÁLEZ

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes, dentro del trámite de la sucesión intestada del causante ALEJANDRO DUQUE VALENCIA, y como interesados a: ESTHER GONZÁLEZ DE DUQUE, en calidad de cónyuge supérstite del de cujus; JORGE ADRIAN DUQUE GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO DUQUE GONZÁLEZ y SANDRA PATRICIA DUQUE GONZÁLEZ, como hijos del causante.

II. SINOPSIS PROCESAL:

Mediante providencia calendada 02 de septiembre de 2021, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante: ALEJANDRO DUQUE VALENCIA, reconociéndose como interesada a ESTHER GONZÁLEZ DE DUQUE, en calidad de cónyuge supérstite del

causante, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el causante ALEJANDRO DUQUE VALENCIA y la señora ESTHER GONZÁLEZ DE DUQUE. Se requirió a posibles interesados para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia.

Ante dicho requerimiento manifestaron su aceptación e interés y solicitaron su reconocimiento los señores: JORGE ADRIAN DUQUE GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO DUQUE GONZÁLEZ y SANDRA PATRICIA DUQUE GONZÁLEZ, como hijos del causante. La señora LUZ STELLA DUQUE GONZALEZ, guardo silencio ante el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que nadie compareciera, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se incluyó el siguiente bien:

ACTIVO:

“PARTIDA PRIMERA: Bien inmueble 100% casa de habitación manzana 56, con número de matrícula inmobiliaria 100-56189, y cedula catastral No. 17001010304460008000, lote 8 con un área total de 60 metros cuadrados, de nomenclatura calle 54ª No. 13 a 47 del barrio la asunción de la ciudad de Manizales Caldas, el cual se procederá a calcular el avalúo con respecto del predial que presenta en la ficha catastral antes mencionada y a los metros cuadrados enunciados, y que presenta un valor de \$ 56.198.000 cincuenta y seis millones ciento noventa y ocho mil pesos mct, y en virtud de lo establecido en los artículos 489 numeral 6 y artículo 444 del CGP su avalúo es de \$ 84.297.000 ochenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil pesos mct. DESCRIPCION DE CABIDA Y LINDEROS: Por el norte con vía peatonal p.a 4 en 6 metros, por el sur con el lote 23 en 6 metros, por el oriente con el lote 9 en 10 metros, por el occidente con el lote 7 en 10 metros. ESTE LOTE FUE ADQUIRIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ASÍ: TRADICION: Lote por compra al Instituto de crédito Territorial, según Escritura Pública No. 1490 del 10 de diciembre de 1987, de la Notaria Única de Villamaría Caldas. AVALÚO OFICIAL: Para la vigencia 2019 el avalúo del predio es la suma de \$ \$56.198.000 equivalente al 100%A VALUO OFICIAL 2019: \$ 56.198.000.ºº APLICACIÓN DEL ARTICULO 489 NR 6 Y 444 CGP \$28.099.000.ºº. TOTAL AVALÚO 2019 \$ 84.297

En razón de lo anterior, se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se advierte primero que todo, que en este asunto concurren los presupuestos procesales, de capacidad para ser parte, y capacidad procesal, en las personas

reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso, al igual que la competencia de esta juzgadora para conocer del mismo y la demanda en forma. Realizada la partición de los bienes relictos, por el partidor reconocido por estar facultado para ello, por ser el vocero judicial de todos los interesados reconocidos dentro del proceso, y presentado el trabajo en debida forma, se procederá en la forma dispuesta en el Art. 509-6 del Código General del Proceso, así:

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Una vez presentada la partición se procederá así:

“6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en los términos que señale...”

Examinado el trabajo partitivo rehecho que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 509 y s.s. del Código General del Proceso), por lo que resulta imperativo aprobar el mismo.

Teniendo en cuenta que el único bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cumplido lo cual, estas copias se agregarán al expediente y se entregarán los documentos requeridos a la parte interesada para su protocolización en una de las notarías de esta ciudad.

De igual forma se declarará disuelta y liquidada la sociedad conyugal conformada entre por el causante ALEJANDRO DUQUE VALENCIA y la señora ESTHER GONZÁLEZ DE DUQUE.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre por el

causante ALEJANDRO DUQUE VALENCIA y la señora ESTHER GONZÁLEZ DE DUQUE.

SEGUNDO: SE APRUEBA DE PLANO el trabajo sobre liquidación, distribución adjudicación de los bienes inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante: ALEJANDRO DUQUE VALENCIA, realizado por el partidor autorizado y reconocido dentro del presente trámite.

TERCERO: Se ordena la inscripción del mencionado trabajo sobre la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo que se hará en copias cuya expedición se ordena a costa de los interesados; realizado el mismo, dichas copias se incorporarán al expediente y se entregarán copias de los documentos requeridos para su protocolización en una de las notarías de este Círculo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 del 11/07/2022 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario |
|---|